INTA
JUNTA DIRECTIVA
* 10 DIC. 20[illegible] *
Recibido: Anyela MR
Hora: 3:00 pm

San José, 21 de noviembre 2019
JD-INTA-247-2019
Auditoria Interna

Señores (as):
Junta Directiva
INTA

Advertencia: ***Potestades de las Auditoria Internas en cuanto al acceso libre a la información, de conformidad con el artículo N°33 de la Ley General de Control Interno N°8292.***

Estimados señores (as):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N°22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, (LGCI 8292) que señala como una competencia de las Auditorías Internas el "(...) ***advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*** (...)" se señala lo siguiente:

1- Negativa en la entrega de documentos solicitados por la Auditoria Interna:

En sesión ordinaria N°440 del 20 de mayo 2019 la Junta Directiva tomó los acuerdos 02,03,04,05,06,07 y 07 bis, con respecto a solicitar al señor Ministro de Agricultura y Ganadería la apertura de procedimientos administrativos ordinarios de carácter disciplinario para aquellos funcionarios detallados en el oficio JD-INTA-093-2019 por incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Auditoria Interna.

Posteriormente mediante oficio JD-INTA-144-2019 del 11 de julio 2019, desde la Dirección Ejecutiva se solicita al señor Ministro de Agricultura y Ganadería la apertura de los procedimientos administrativos contra los funcionarios que fueron señalados en oficio JD-INTA-093-2019 de la Auditoria Interna ***(oficio que no corresponde a un informe de Relación de Hechos).***

El 16 de agosto del 2019 por medio de correo electrónico, la señora Mary Ching Sojo-Coordinadora de la Asesoría Jurídica del INTA, indicó a esta Auditoria Interna que según instrucciones del señor Ministro del MAG se ordenó que previo a la instrucción de los procedimientos administrativos solicitados por la Junta Directiva del INTA (acuerdos 02-03-04-05-06-07 y 07 bis de la sesión ordinaria N°440 del 20 de mayo 2019), otorgar a los funcionarios tres días para que estos informen sobre las acciones tomadas correspondientes al seguimiento de los hallazgos de los informes de auditoría; sin embargo, la señora Ching Sojo indica que al corroborar la información de la Auditoria Interna contra los informes finales emitidos se observan algunos detalles que se necesitan aclarar.

El 19 de agosto del 2019, mi persona brinda las aclaraciones solicitadas por la Asesoría Jurídica del INTA, según solicitud expresa por medio de correo electrónico del 16 de agosto 2019 y adicionalmente se le solicita a la señora Ching Sojo, copia de la nota donde el Ministro del MAG ordena de previo a la instrucción del procedimiento administrativo a los

presuntos responsables se les brinde tres días para informar sobre las acciones tomadas. Adicionalmente se le externa a la señora Ching Sojo que es importante comunicarle a la Junta Directiva sobre la decisión del señor Ministro, tomando en consideración que fue esa Junta quien tomó el acuerdo de la apertura de los procedimientos administrativos.

Mediante correo electrónico del 21 de agosto del 2019, la señora Ching Sojo indica que en referencia al oficio del señor Ministro del MAG solicitado por la Auditoría Interna, su persona no puede facilitarnos una copia sino que deberá solicitársele al señor Solórzano Arroyo, dado que fue el Ministro del MAG quién instruyó directamente a la Dirección Ejecutiva. Indica, además, que le corresponde la Dirección Ejecutiva determinar la necesidad de poner en conocimiento de los miembros de Junta Directiva la instrucción del Despacho Ministerial, por ser un tema Administrativo que le fue trasladado para su atención al señor Director y por tanto se debe guardar confidencialidad.

Dada la negativa de la señora Ching Sojo de entregar una copia del oficio emitido por el Despacho del Ministro, el 23 de agosto del 2019, la Auditora Interna por medio de correo electrónico solicita al señor Solórzano Arroyo una copia del mismo en el cual se les brinda a los presuntos responsables un plazo de 3 días para que informen sobre las acciones realizadas en relación con los hallazgos correspondientes a los informes de auditoría

El 23 de agosto del 2019, el Director Ejecutivo por medio de correo electrónico le informa a la Auditora Interna que ya se enviaron los respectivos oficios a los funcionarios, una vez tengan dicho informe por parte de los funcionarios será presentado en Junta Directiva, que la próxima semana estará disponible. Cabe destacar que para esa fecha tampoco se nos proporcionó el oficio emitido desde el Despacho Ministerial.

Dada la negativa por parte de la Administración sobre la solicitud de la Auditoria Interna, el 30 de agosto del 2019 por medio de correo electrónico, la Auditoria Interna de acuerdo a las potestades que le concede el artículo N°33 de la LGCI N°8292, solicita directamente al Despacho del Ministro del MAG la copia del **oficio DM-MAG-662-2019 del 29 de julio 2019, quienes respetando dichas potestades, nos hacen llegar la copia correspondiente, enterándonos hasta ese momento que la Auditoria Interna del INTA estaba copiada de dicho oficio, sin embargo en su momento no se nos hizo entrega del mismo.**

Bien es del conocimiento de esta unidad que en informes de investigación preliminar o de las Auditoras Internas cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, son confidenciales durante la formulación del informe respectivo, el oficio solicitado, DM-MAG-662-2019 del 29 de julio 2019, formaba parte de las aclaraciones solicitadas por la Asesoría Jurídica del INTA, con respecto al estado de las recomendaciones emitidas en distintos informes de esta Auditoria, tal es el caso que posteriormente al obtener copia del oficio DM-MAG-662-2019, el mismo traía copia esta unidad de fiscalización.

2- Persiste la limitación de acceso a la información:

Mediante correo electrónico del 18 de noviembre 2019, la Auditoria Interna solicita a la señora Marta González González en su condición de Secretaria de la Dirección Ejecutiva los siguientes oficios: DE-INTA-665-2019; DE-INTA-666-2019; DE-INTA-667-2019; DE-

INTA-668-2019; DE-INTA-669-2019; DE-INTA-670-2019; DE-INTA-671-2019; DE-INTA-672-2019; DE-INTA-673-2019; DE-INTA-674-2019 y DE-INTA-675-2019, en los cuales el señor Arturo Solórzano Arroyo-Director Ejecutivo realizó el nombramiento de las jefaturas y responsables de cada área resultado de la implementación de la estructura aprobada por MIDEPLAN por medio de oficio AME-URI-015-18 del 17 de noviembre de 2018.

Posteriormente el 20 de noviembre 2019 y mediante oficio DE-INTA-791-2019, el señor Solorzano Arroyo solicita a esta Auditoría precisar cuál es la "*finalidad de obtener los documentos con el recibido conforme de cada uno de los interesados* (...)" a razón de que ya existe un criterio de la Asesoría Jurídica del MAG, mediante oficio MAG-AJ-562-2019 del 14 de noviembre 2019, y por tanto el proceso ya se encuentra avalado por la autoridad correspondiente.

En las situaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del presente oficio, se evidencia las limitaciones que está aplicando **la Dirección Ejecutiva para que la Auditoria Interna solicite y obtenga información institucional a los diferentes departamentos y funcionarios del INTA, información que es una herramienta fundamental para el ejercicio de las competencias de las auditorías internas, de conformidad con los artículos N°22 y N°33 de la LGCI N°8292.**

En Gaceta N°57 del 05 de noviembre 2004, la Contraloría General de la República, emitió un comunicado a todos los Jerarcas y Titulares Subordinados y Funcionarios del Sector Público, **sobre las potestades** del auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, como órganos **dentro de las instituciones que gozan de total independencia funcional y de criterio;** el órgano constitucional fundamental del Estado en el control superior de la Hacienda Pública y rector del sistema de fiscalización **advierte a los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del Sector Público** sobre temas tales como:

a- Las auditorías internas "***tienen libre acceso y en cualquier momento a la información, documentación y otras operaciones de las instituciones***".

b- Ha sido de conocimiento de la Contraloría General de la República (CGR) de casos de "***jerarcas y titulares subordinados*** *han girado órdenes escritas y verbales, o bien* ***han propiciado*** *o ejecutado acciones que suscitaron* ***restricciones, obstaculizaciones e inclusive, han impedido el uso de esa potestad".***

c- Las situaciones anteriores, "***constituyen un evidente retraso y obstáculo al trabajo de fiscalización que compete tanto al Auditor Interno como a su personal****, y en consecuencia, un menoscabo a la debida protección de los recursos públicos y una* ***eminente violación al marco legal que regula la actuación de las auditorías internas.***"

(El resaltado es nuestro)

Finalmente, la CGR en su comunicado ***advierte a los jerarcas y titulares subordinados y demás funcionarios del Sector Público sobre sobre la improcedencia de tales medidas o acciones, así como de las responsabilidades y sanciones que podrían imputárseles ante el retraso o la obstaculización que causen en el cumplimiento de***

las potestades del personal de la auditoría interna, y, por ende, en las competencias de fiscalización que corresponde a ese órgano, según se prescribe en los artículos 33, 39 y 41 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292. Seguidamente se transcriben en lo que interesa las citadas normas:

*"Artículo 33.—**Potestades.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:*

*a) **Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional**, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. **El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento,** a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.*

*b) **Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia**."*

(El resaltado es nuestro)

*"Artículo 39. —**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y **los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa** y civil, cuando corresponda, si **incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley**, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*(...) El jerarca, los **titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil**, cuando corresponda, **por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.** (...)* (El resaltado es nuestro).

*Artículo 41.—**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:*

a) Amonestación escrita.

b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda

c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.

c) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, la Procuraduría General de la República también se ha pronunciado con respecto a las potestades de las Auditorias Interna, en el dictamen C-123-2019 del 08 de mayo 2019 concluye:

1-. El acceso a la información es fundamental para el ejercicio de las potestades de la auditoría.

2-. A la luz de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, es claro que al ***auditor le asiste la potestad de tener acceso libre*** *y* ***directo a la información institucional.***

3-. ***Resultaría legalmente improcedente que se imponga algún tipo de limitación para el auditor*** *interno* ***en cuanto a las posibilidades de solicitar información a los diferentes departamentos*** *y funcionarios del gobierno municipal.*

4-. El auditor posee la potestad de solicitar por escrito o incautar documentos, expedientes y oficios para revisarlos y estudiarlos en su oficina, e ***igualmente para obtener copia fotostática de aquellos que necesite, a fin de documentar la evidencia y sustentar sus papeles de trabajo***

(...)

De conformidad con el inciso 1 del **artículo 11 de la Ley General de Administración Pública** N°6224, la Administración Pública debe actuar **sometida al ordenamiento jurídico** y por tanto **está obligada a realizar actos que autorice dicho ordenamiento**, de lo contrario podría estar incurriendo en faltas que puedan generar responsabilidad administrativa o civil.

No forma parte del ordenamiento jurídico y técnico que las auditorías internas deban informar o rendir cuentas a la Administración sobre los motivos por las cuales se solicita información institucional, precisamente porque a esas unidades de fiscalización una Ley General de la República la enviste de dependencia funcional y de criterio del jerarca y de la administración activa, además les da la competencia de atender denuncias y hechos irregulares que podrían derivar sobre asuntos de responsabilidad disciplinaria, civil o penal, resultaría legalmente improcedente establecer limitaciones, obstaculizaciones, impedimentos para el Auditor Interno y el resto del personal de la Auditoria Interna en cuanto a la posibilidad de solicitar información a los diferentes departamentos y funcionario públicos del INTA.

Así las cosas, esta Auditoría Interna le solicita a la Junta Directiva en su condición de jerarca del INTA, en quien recae la máxima dirección de la institución, instruir las medidas correctivas sobre las situaciones mencionadas en los puntos anteriores, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva, departamentos y funcionarios del INTA suministren en tiempo y forma los documentos, oficios, actas, libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias, accesos a

los sistemas de información, bases de datos, entre otros, que solicita la Auditoria Interna, respetando el ordenamiento jurídico establecido en el artículo N°33 de la LGCI N°8292, considerando la importancia del trabajo de fiscalización que realiza la Auditoria Interna.

Sin más por el momento, se suscribe:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
AUDITORIA INTERNA

Fanny Arce Alvarado
Auditora, Auditoria Interna
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

CC: Archivo.